



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1582

RADICADO N° 05360-31-03-001-2022-00145- 00

De conformidad con la solicitud obrante en el archivo 06 del expediente digital y, una vez revisados los anexos de la demanda, se evidencia que la parte actora solicitó medida cautelar en escrito separado, con el objeto de que se decrete la inscripción de la demanda sobre la matrícula mercantil de la empresa demandada LOGIRETAIL S.A.S.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P. y previo al decreto de la cautela, se requiere a la parte actora para que preste caución equivalente al 20% de las pretensiones (estimadas en \$1.402.125,347), a fin de garantizar los perjuicios y costas que con la misma se llegaren a causar; caución que debe aportarse por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$280.425.069).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 45** fijado en la página web de la Rama Judicial el **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc5a306dfdc80fe7f8b5f58445c2bb0625d3cda1df41b6c628be7c064dc9a8**

Documento generado en 06/09/2022 01:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>